

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) **2020-413**

Del estudio de la demanda puede colegir el Despacho, que en este caso no se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 82 numerales 6 y 11, artículo 84 numerales 1 y 3, el artículo 90 del C. G. del P., así como lo normado en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se le concede el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a las siguientes razones:

- 1-) Deberá allegar certificado de tradición del rodante con placa UWU-73C. ya que el allegado data del 23 de mayo de 2014.
- 2-) Deberá allegar la copia del envió simultaneo que debió hacer de la demanda y sus anexos al demandante, en la forma que ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4-) Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho).
- 5-) Alléguese la dirección de correo electrónico o canal digital de las personas indicadas en la demanda como testigos. (artículo 6 inciso primero del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho).
- 6-) Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad anunciado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN IUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64d2b9e5a9365ee04997105ded3de1bc5bcc92a8a013ce25207f7a728de074**Documento generado en 03/08/2020 08:00:27 a.m.